

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veintidós.

1. Previo a tener en cuenta en cuenta la notificación de la demandada **MARTHA ROSA HERRERA LOZANO**, aportada a la actuación el 23 de julio de 2021, proceda la apoderada actora a acreditar el acuse de recibo del correo electrónico enviado a la mencionada señora, o en todo caso el acceso del destinatario al mensaje, tal y como lo dispone el ordinal tercero de la Sentencia C-415 de septiembre 23 de 2020, que declaró **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

1.1. Con todo, se le indica a la memorialista que para efectos de notificar a la parte demandada, también puede dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., esto en aras de impartir celeridad al presente asunto, y en caso de no contar con el requisito requerido en el numeral anterior de la presente decisión.

2. Respecto a la solicitud de acumulación presentada por la apoderada de la parte demandante el 26 de julio de la pasada anualidad, el despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento sobre la misma, toda vez que se encuentra dirigida al Juzgado 27 de Familia de esta ciudad, y con destino al proceso radicado bajo el No. 2021-00418 00.

3. Ahora bien, conforme el escrito allegado a la actuación el 28 de julio de la pasada anualidad por el abogado **LUIS FERNANDO LOZANO PRETELT**, sería del caso tener notificada por conducta concluyente a la demandada **MARTHA ROSA HERRERA LOZANO**, sino fuera porque dentro del plenario no obra poder otorgado por la referida señora al mencionado profesional para que la represente dentro de las presentes diligencias. Con todo, se le indica al peticionario que si lo pretendido es la acumulación del presente asunto al proceso de divorcio que cursa en el Juzgado 27 de Familia de esta ciudad, deberá presentar la solicitud con el lleno de los requisitos contenidos en el artículo 150 del C.G.P., y con destino al estrado judicial antes mencionado.

4. En atención al escrito presentado por el abogado **LUIS FERNANDO LOZANO PRETELT**, el 12 de enero de la presente anualidad, mediante el cual renuncia al poder otorgado por la señora **MARTHA ROSA HERRERA LOZANO**, se indica al memorialista, que no es posible aceptar la renuncia al mencionado poder, toda vez que como se dijo anteriormente dentro del plenario no obra poder otorgado por la aquí demandada al mencionado profesional para que la represente dentro de las presentes diligencias.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 008 de 20/01/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 453da6e83d5e93af980c0e025e8e5305047dde49f983b1b662260b4697afce55
Documento generado en 19/01/2022 03:28:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>